



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de registro e inscripción de actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado, y que hayan obtenido un esquema de financiamiento a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; así como en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO, Y QUE HAYAN OBTENIDO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DE DICHS FINANCIAMIENTOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/02/18
Publicación	2020/03/11
Vigencia	2020/03/12
Término de Vigencia	2020/12/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5793 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de registro e inscripción de actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el estado, y que hayan obtenido un esquema de financiamiento a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; así como en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, cuando se requieran para la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XIX, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo económico del Estado es una de las tareas prioritarias en la gestión pública, y esta Administración se distingue por acciones y políticas públicas orientadas a proveer las condiciones que garanticen el desarrollo integral y sustentable en la Entidad.

Para el crecimiento económico del Estado son factores determinantes, entre otros, la inversión y el desarrollo de proyectos productivos, pues conllevan a la generación de empleos y mejores condiciones salariales; por otra parte, tenemos que la intervención del Estado, a través de mecanismos económicos, puede garantizar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido.

La productividad, la inversión y, en general, la participación del sector privado en la economía de la Entidad es esencial para el desarrollo económico y competitivo; sin embargo, se requiere también del efectivo ejercicio de las políticas públicas, recayendo en el Gobierno del Estado proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad.



Las instituciones públicas constituyen la estructura del gobierno estatal y le corresponde a éste determinar los objetivos plasmados en las políticas públicas y alcanzar dichos objetivos a través de sus instituciones.

En este sentido, a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, también conocido como Fondo Morelos, se materializan políticas públicas orientadas a impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el Estado, procurando así las mejores condiciones del mercado para la ejecución de proyectos y, con ello, potenciar el desarrollo de la actividad económica en la Entidad.

No pasa desapercibido que en el desarrollo de la Entidad también juega un papel decisivo la capacidad institucional y para lograr su fortalecimiento es necesario comprender los factores en los que es posible incidir, y se reconoce como prioridad en el desempeño de la gestión pública que el fortalecimiento institucional requiere de la colaboración y cooperación administrativa, orientada a la suma de capacidades.

En este orden de ideas, se tiene presente el efecto positivo de mantener y dar continuidad a las acciones gubernamentales que han alcanzado su objeto y maximizado su alcance y potencial, tal es el caso de los esquemas de apoyo a la productividad e inversión, que han sido aplicados de forma oportuna y efectiva, logrado acciones concretas y reales.

De igual forma, con el objeto de generar efectos positivos en la productividad, competitividad y el crecimiento económico, son importantes las acciones de colaboración y apoyo intergubernamentales que contribuyan a la debida atención a las necesidades de las Entidades de la Administración Pública Estatal, que en el ejercicio de sus atribuciones se ven obligadas a contraer cargas fiscales estatales que repercuten en los recursos con los que cuentan para la realización de los servicios y las funciones públicas que tienen encomendadas.



Uno de los mecanismos idóneos para otorgar apoyo a la producción y que en general son instrumentos que restan cargas fiscales y pueden ser aplicados en apoyo también para los Entes Públicos involucrados en el desarrollo productivo de la Entidad, son los subsidios fiscales, y en esta Administración han sido enfocados y aplicados a actividades o áreas que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo estatal.

El subsidio en materia impositiva tiene la naturaleza jurídica de una medida desgravatoria o exoneradora de carácter parcial, pues no impide el surgimiento de la obligación fiscal generada por la actualización del hecho imponible de que se trate, sino que opera en uno de los elementos denominados mesurables o cuantitativos de la contribución, que es la tasa, tarifa o cuota aplicable a la base gravable, ya que constituye un apoyo económico que el Titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público y, de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.

El Gobernador del Estado cuenta con las facultades para otorgar, mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales, según lo previsto en los artículos 70, fracciones XVII y XXVI, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Bajo este contexto, atendiendo a las políticas públicas en materia hacendaria y de desarrollo económico, así como para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en la Entidad, se estima conveniente incentivar a las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado, a fin de contribuir al fortalecimiento de las instituciones públicas al neutralizar los efectos de las cargas fiscales que recaen en quienes requieren los servicios del Instituto de Servicios Registrales y



Catastrales con motivo de la tramitación de financiamientos al sector productivo o la recuperación de la cartera vencida de dichos financiamientos.

Conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación en correlación con los numerales 1, 5, 6 y 7 de la Ley del Fondo Morelos, el presente Acuerdo se vincula con el Plan estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 4 denominado "Productividad y Competitividad para los Morelenses", y en la Línea de Acción 4.2.2.2, señala el compromiso de otorgar financiamientos a tasa preferencial para la instalación y modernización de las micro y medianas empresas por lo que teniendo en consideración que el Fondo Morelos tiene por objeto el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan, con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Ley, a los programas sectoriales correspondientes, a las políticas y lineamientos de la Secretaría o Dependencia coordinadora de su sector, así como a las disposiciones jurídicas que sean aplicables, resulta oportuno emitir este instrumento que concede beneficios fiscales en ese rubro.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO, Y QUE HAYAN OBTENIDO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DE DICHOS FINANCIAMIENTOS.



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a las personas físicas y morales:

I. Un subsidio fiscal a quienes lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento; cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de los derechos por servicios de registro e inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y bajo el porcentaje que más adelante se indica, o

II. Un subsidio fiscal en el pago de los derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, los cuales se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de dichos financiamientos, en los conceptos y bajo el porcentaje que se indican a continuación:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	Por inscripción de: - Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro y - Por el registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Por la expedición de: - Certificados de libertad o existencia de gravámenes y - Certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%
Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola	100%



	propiedad.	
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	100%
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo.	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del crédito que diera origen al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio fiscal a que se refiere la fracción I del artículo primero del presente Acuerdo, solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro



Federal de Contribuyentes por la actividad económica en que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 24 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de febrero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**